TUCUMAN

DECRETO 3337-21/2004
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán.
Modificación decreto 722/2002.
Del: 01/10/2004; Boletín Oficial: 18/10/2004

VISTO, que ante los distintos requerimientos realizados por los afiliados del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, referentes a un tratamiento igualitario y equitativo en la cobertura de servicios de la Obra Social, y
CONSIDERANDO:
Que resulta necesaria e inmediata la modificación parcial del Decreto Nº 722/21 - MAS del 29/04/02, el cual estableció en su Art. 2º el mecanismo de pago del Adherente a la Obra Social y por otro lado la modificación del Decreto Nº 4143/21 - MAS del año 1984 en su Art. Nº 29 y 30 en lo que respecta a la afiliación del conyugue varón;
Que a los fines de dar respuestas a los planteamientos de los beneficiarios titulares de la Obra Social ante tratamientos diferenciales entre conyugues varones y mujeres que se ha venido dando hasta la fecha y no desconociendo la situación económico - financiera de los afiliados, que para el caso del conyugue varón debe abonar cuota adicional para lograr la cobertura asistencial conforme a la normativa vigente;
Que a los fines de preservar al afiliado en los casos en que involuntariamente omite el pago mensual en concepto de adherente, lo cual lo subsume en una situación de desprotección asistencial llevándolo a la perdida de los beneficios sociales establecidos por la Ley en los momentos de mayor necesidad requiriendo respuestas urgentes favorables y diligentes para la satisfacción de los problemas planteados;
Que la Obra Social en su permanente búsqueda de dar soluciones a sus afiliados, adaptándose a la difícil situación socio económica que atraviesan, decide asumir la disminución de sus recursos genuinos provenientes del pago directo de la cuota como adherente del conyugue varón, a los fines de dar tratamiento igualitario a sus beneficiarios.
Por ello, y atento al Dictamen Nº 3.096 de fecha 15/09/2004 emitida por Fiscalía de Estado a fs. 30;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º -Modifícase, el Artículo 2º del Decreto Nº 722/21- MAS, de fecha 29/04/02 quedando redactado de la siguiente manera:
Agréguese como segundo párrafo del Articulo 37 del Decreto Nº 4143/21- MAS, del año 1984 el siguiente Los aportes que se deban efectuar en concepto de adherentes incluidos como beneficiarios del I.P.S.S.T, seran deducidos directamente de las remuneraciones liquidadas mensualmente por los Empleadores a los afiliados forzosos, debiendo ser ingresados al Instituto de acuerdo a la normativa vigente (conforme lo dispuesto por el Art. 105 de la Ley 5597).-
La presente modalidad de pago comenzara a regir a partir del 01 de noviembre del 2004.
Art. 2º - Modifícase, el artículo 29º - apartado b) - Punto 1) del Decreto Nº 4143/21 - MAS del año 1984, quedando redactado de la siguiente forma:
b) El afiliado casado:
1) La o él conyugue que no fuera afiliado al presente subsidio ni que pertenezca a otro

régimen de asistencia.-
Art. 3º. - Derógase el inciso b) del Articulo 30º del Decreto Nº 4143/21 - MAS del año 1984, quedando finalmente redactado dicho articulado con los tres acápites restantes.-
Art. 4º. - La vigencia de los articulados 2º y 3º del presente Decreto se establecerá a partir de la fecha: 01 de Enero del año 2005.-
Art. 5º. - El presente Decreto, será refrendado por el Señor Ministro de Salud Pública.-
Art. 6º. - Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-
Juan Luis Manzur; José Jorge Alperovich

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos